H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
10 FEB. 2025
10:22
OFICIALIA MAYOR

CONSEJO CIUDADANO POR EL 6TO MUNICIPIO CABO SAN LUCAS, B. C. S.

CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR A 18 DE FEBRERO DE 2025

ASUNTO EL QUE SE INDICA

DIP. ALONDRA TORRES GARCIA

PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTAO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESENTE

El que suscribe C JOSE LUIS ALVA CORONA, Hace la entrega de la iniciativa para crear el sexto municipio de cabo San Lucas Baja California Sur.

Basado en el articulo VIII constitucional de petición de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que esta petición se hace a solicitud del pueblo Sanluquense desde el año 2019

Sin más por el momento y esperando la aprobación del congreso que tan dignamente preside se despide de usted no sin antes enviarle un saludo

A T E N T A M E N T E

C.JOSE LUIS ALVA CORONA	**C.ARTURO LOPEZ DELGADO**	**C.GUADALUPE A. CASTRO C.**
PRESIDENTE C.C.P,S.M.C.S.L.	**SECRETAIO C.C.P.S.M.C.S.L.**	**COORDINADOR DEL C.C.P.S.M.C.S.L.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
18 FEB. 2025
10:22 hrs
OFICIALIA MAYOR

ASUNTO: Iniciativa Ciudadana para crear el Sexto Municipio de Cabo San Lucas.

DIP. ALONDRA TORRES GARCIA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

José Luis Alva Corona, mexicano, mayor de edad, con folio de registro de credencial de elector: registrado en la lista nominal de electores, en la y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado

en la Ciudad Capital de La Paz, Baja California Sur y nombrándome a mí mismo como mi representante para oír y recibir notificaciones; por mi propio derecho, en base en los artículos 115 fracciones I y II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 28 fracción V y 57 fracción V, 122, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100 fracción V y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 53, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esa Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CREAR EL SEXTO MUNICIPIO DE CABO SAN LUCAS,** al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

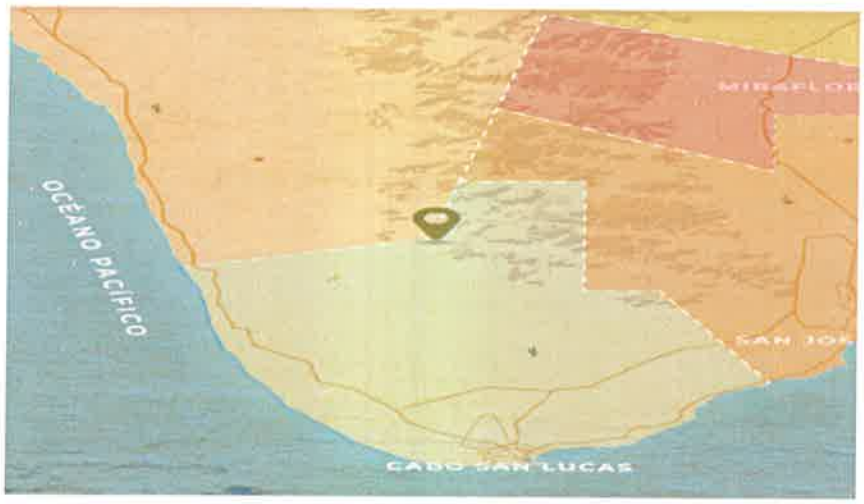

I.- La lucha ciudadana por la conformación del sexto municipio data desde hace aproximadamente dos décadas y no es ocurrencia de ningún gobernante o representante popular en turno, este movimiento de municipalización es la expresión genuina de la mayoría de los ciudadanos que habitan la región que ocupa actualmente la demarcación territorial de la delegación municipal de Cabo San Lucas, quienes buscan su autogobierno a través de la creación del sexto municipio, bajo la consideración de que ya llego el momento de la emancipación política al contar con recursos suficientes para sostener la anhelada administración municipal del Municipio de Cabo San Lucas. Es preciso recordar que en diciembre de 1976 Cabo San Lucas se integraría como delegación al municipio de La Paz y en 1980 con la creación del municipio de Los Cabos, pasaría a ser parte de este ayuntamiento. El sueño de muchos de quienes ahí habitan es lograr la conversión de delegación a municipio.

II.- En fechas más recientes, mediante oficio con fecha 15 de marzo de 2021, el suscrito, José Luis Alva Corona en mi carácter de Integrante del Consejo Ciudadano por el Sexto Municipio Cabo San Lucas, mediante una solicitud de particulares, solicitamos al H. Congreso del Estado promover a la Delegación de Cabo San Lucas como el Sexto Municipio de Baja California. Este grupo de ciudadanos, hemos estado trabajando incansablemente tratando de hacernos oír para que se inicien con los tramites que establece la Constitución del Estado para la creación de nuevas demarcaciones

municipales. Los integrantes del Consejo Ciudadano por el Sexto Municipio Cabo San Lucas, hemos encontrado la simpatía de miles de sanluqueños hemos venido sosteniendo con mucha razón que la creación del sexto municipio de Cabo San Lucas no lesiona los intereses de quienes actualmente conformamos el municipio de Los Cabos. Al igual que muchas voces, estamos convencidos de que por el contrario, fortalece la estructura en la que se basa el estado mexicano, a la vez que permite eficiente en el aprovechamiento de los recursos existentes en la zona, donde se proponen esquemas de simplificación administrativa y de una mayor y mejor aprovechamiento presupuestal, para atender las necesidades de servicios públicos básicos a la extensa población que habita en la delegación de Cabo San Lucas, cuya población, que se propone sea la cabecera municipal, es la de mayor población actualmente en Los Cabos al contar con 202 mil 694 habitantes, solo atrás de la capital del estado, la ciudad de La Paz que cuenta con 250 mil 141 habitantes, según datos publicados por el INEGI.

III.- Sostenemos que la Creación del Sexto Municipio de Cabos San Lucas será el factor que pondrá orden al crecimiento y el desarrollo sustentable de la región a la que cotidianamente se suman muchos connacionales quienes cambian su residencia a esta localidad por las oportunidades de trabajo que genera las actividades turísticas, comercial y de servicios.

IV.- Existe solidez en cuanto a la aportación que Cabo San Lucas le hace al desarrollo del Municipio de Los Cabos, del Estado y de la Federación a través de la derrama económica que generan sus actividades productivas así como a la captación de contribuciones fiscales a los tres niveles de gobierno. Por tanto, nuevamente se vuelve urgente revisar la delimitación de la región bajo un régimen municipal propio, con el único objetivo de apoyar la realización de un derecho político de las comunidades para decidir sobre su territorio y orientar su desarrollo de acuerdo con las necesidades locales.

V.- Nuestra Constitución Política Local, establece que, para la creación de nuevos municipios en el Estado, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos, mismos que se establecen en el artículo 122:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

122.- *Para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación del Congreso del Estado y la concurrencia de los siguientes elementos:*

I.- *Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes*

II.- *Que la superficie del Territorio del Estado en el que se pretenda erigir sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades y de desarrollo futuro.*

III.- *Que compruebe debidamente ante el Congreso, que tienen elementos suficientes para proveer a su existencia política.*

IV.- *Que su población no sea inferior a cinco mil habitantes.*

V.- *Que la comunidad en la que se establezca su cabecera cuente con más de tres mil habitantes.*

VI.- *Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga servicios públicos adecuados para su población.*

VII.- *Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo, y*

VIII.- *Que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en plebiscito que al efecto se lleve a cabo.*

Cuando la solicitud provenga de los ciudadanos, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

En cuanto al requisito establecido en la fracción I del artículo en análisis, se cumple ya que la demarcación que ahora existe, por su vertiginoso crecimiento se ve rebasada por las carencias y rezagos, sobre todo, en servicios públicos municipales y en otras condiciones debido a que no se le regresa proporcionalmente lo que produce en ingreso fiscales para el ayuntamiento, por tanto, el contar con una estructura municipal, que pueda atender directamente los asuntos de esta demarcación se podrá definitivamente encauzar de mejor manera los recursos que actualmente están dirigidos y encontrar vías alternas para el desarrollo de todos los habitantes. Para nadie es un secreto que el aumento poblacional ocasionado por el desarrollo económico del municipio de Los Cabos, genero miles de necesidades y de servicios públicos básicos, como la dotación de

agua potable y saneamiento, vialidades pavimentadas, alumbrado, espacios públicos para el esparcimiento y la práctica deportiva, seguridad pública, servicios de salud y educativos etc. Sin embargo, lo real es que en las condiciones actuales no se cubre esa demanda.

Es evidente también que se cumple con el requisito de contar con territorio suficiente, ya que la región a municipalizar cuenta con la población y territorio suficientes para proveer su existencia política, así como las delegaciones y subdelegaciones municipales y distritos electorales que políticamente representan a la población que pretende erigirse como el sexto municipio de Cabo San Lucas.

Asimismo, la población del territorio en el que se creara en nuevo municipio cuenta 202,264 habitantes, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, superando en mucho a la población requerida por la Constitución Política Local que era no inferior a cinco mil habitantes.

En efecto, Cabo San Lucas, en los últimos 34 años ha tenido un crecimiento vertiginoso, al tener 14,892 habitantes en el año de 1990; 24,631 habitantes para el año 1995; 51,594 en el año 2000; 87,876 en el año 2005; 128,057 para el año 2010; 160,585 para el año 2015 y 202,264 para el último censo de 2020, convirtiéndose en la segunda población más poblada del estado de baja california Sur, por debajo solo de La Ciudad Capital de La Paz que tiene 250 141 habitantes.

En cuanto al requisito de que la cabecera municipal del nuevo municipio cuente con más de tres mil habitantes, la Ciudad de Cabo San Lucas supera con mucho este requisito, como se mencionada en el párrafo anterior.

En cuanto a que la cabera municipal del nuevo municipio tenga servicios públicos adecuados para su población, se cumple también el requisito, pues Cabo San Lucas cuenta con dichos servicios públicos adecuados.

Efectivamente Cabo San Lucas tiene todo lo básico para ser un municipio exitoso, al contar con aeropuerto local, vialidades federales, estatales y municipales para la movilidad de sus habitantes y visitantes; tiene cubiertos todos los niveles educativos; cuenta con servicios de salud públicos y privados; tiene una población económicamente actividad muy elevada que se emplea en el sector turístico, comercial, de servicios y la construcción; cuenta con una marina de primer nivel, con miles de cuartos de hotel; con buenos niveles de percepción de seguridad; con una desaladora y la construcción de una nueva, así como redes drenaje para colonias donde no las había; tiene una numerosa y muy importante población de indígenas y afromexicanos que han forjado ya una identidad sudcaliforniana a sanluqueña muy característica; además tan solo por impuestos predial en Cabo San Lucas se recaudan aproximadamente 800 millones de pesos anuales, que aunados a otras beneficios fiscales que se obtienen de ingresos federales, e ingresos recibidos de manera colateral por los miles de turistas que anualmente lo visitan, es autosuficiente para sostener la operación de un gobierno municipal y la prestación de los servicios públicos a los que obliga la constitución general del país y la del estado de Baja California Sur. Además, se conformarse una sociedad muy participativa en los asuntos públicos que cada día solicita más de sus autoridades, y una de esas peticiones es la creación de Cabo San Lucas como el sexto municipio.

Es importante decir que no habrá una afectación económica en las demás poblaciones que componen el Municipio de Los Cabos al segregarse Cabo San Lucas, ya que el factor económico nos seguirá integrando como una zona metropolitana, ya que Cabo San Lucas y San José del Cabo estamos conectados por el corredor turístico. La actividad económica y turística que ha logrado desarrollo y bienestar seguirá dando frutos para todas las ciudades y comunidades que integran en este momento el Municipio de Los Cabos. Lo único que cambia es que la demarcación territorial de Cabo San Lucas y la gente que ahí vive, que anhela y desea el autogobierno.

En cuanto al requisito de la fracción séptima, sirva la presente iniciativa de creación del Sexto Municipio para que el H. Congreso del Estado, dentro de los trabajos de análisis y dictaminarían de la iniciativa, solicite la opinión del Ayuntamiento de Los Cabos.

En cuanto al requisito de que cuando menos las dos terceras partes de los ciudadanos del territorio que se pretenda erigir en Municipio, manifiesten su conformidad en plebiscito que al efecto se lleve a cabo, corresponderá a la legislatura estatal en los análisis que haga de la presente iniciativa solicitar el plebiscito conducente a efectos de que se le tome el parecer a los ciudadanos que habitan la Delegación de Cabo San Lucas para que manifiesten su conformidad o no, de erigirse en el sexto municipio del estado.

Los resultados que arroje el plebiscito, en caso de que se alcance la votación que la constitución establece para demostrar la conformidad de la población para crear un nuevo municipio de Cabo San Lucas, serán vinculatorios para que la Décimo Séptima Legislatura a través del dictamen que para tal efecto emitan las comisiones de puntos constitucionales y de asuntos políticos sobre la viabilidad de creación del sexto municipio, establezcan las reformas constitucionales y legales conducentes, tomando en cuenta lo siguiente:

- **Decrete la creación del Municipio de Cabo San Lucas, el nombre de su cabecera municipal y las ciudades y comunidades que lo integran, así como su delimitación geográfica con coordenadas UTP.**
- **Que el número de municipios que componen la entidad serán de seis municipios.**
- **Que la integración política del nuevo ayuntamiento de Cabo San Lucas estará compuesta por un presidente, un Síndico y cuatro Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de mayoría relativa, y con dos regidores por el principio de representación popular, lo cuales serán electos y sus autoridades tomarán posesión, en los mismos términos que el resto de los ayuntamientos del estado. La Elección del primer ayuntamiento será en el proceso electoral local 2026-2027.**
- **Realice la nueva delimitación geográfica del municipio de Los Cabos del que se segrega Cabo San Lucas.**

- **Se realicen los estudios pertinentes para determinar las participaciones federales y estatales que le corresponderán al nuevo municipio de Cabo San Lucas y cuanto del que se segregro y si incluso conservara el mismo nombre de Municipio de Los Cabos.**

Los sanluqueños estamos demandando la emancipación política de Cabo San Lucas para darse sus propias autoridades. Solicitamos a los Diputados del Congreso del Estado de Baja California Sur, que son los representantes del pueblo a que se ponga en la discusión pública de nuestro estado la creación del Sexto Municipio de Cabo San Lucas. Recordemos que hace más de cuarenta años, los nativos de esta región dieron la lucha para que se les reconociera como un nuevo municipio libre, creándose así, el municipio de Los Cabos. Así también nuestro estado por muchos años solicito dejar de ser un territorio federal para ser un estado libre y soberano. Entonces no podemos ir en contra de nuestra génesis como sociedad. Nacimos como estado y como municipio porque luchamos. Así como estamos dando la lucha muchos ciudadanos de Cabo San Lucas para convertirnos en el Sexto Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, como habitante de Cabo San Lucas, someto a su consideración la presente iniciativa de Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO: SE CREA EL MUNICIPIO DE CABO SAN LUCAS CON CABECERA MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE CABO SAN LUCAS ADEMAS DE SU CABECERA MUNICIPAL CON LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE FORMARÁ CON LAS POBLACIONES DE EL MIGRIÑO, EL SAUZAL, SAN VICENTE DE LA SIERRA, LA CANDELARIA, LOS POZOS, LA TRINIDAD Y LAS RANCHERIAS QUE LOS INTEGRAN.

ARTÍCULO TERCERO: DESAPARECE LA DELEGACION DE CABO SAN LUCAS.

ARTÍCULO CUARTO: SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 118, UN INCISO F) AL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

118.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y secreta; misma que se celebrará el primer domingo de junio de cada tres años en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus periodos de conformidad al siguiente calendario:

I.- El ayuntamiento de Mulegé, iniciará su periodo el 25 de septiembre del año de la elección.

II.- El ayuntamiento de Loreto, iniciará su periodo el 26 de Septiembre del año de la elección.

III.- El ayuntamiento de Comondú, iniciará su periodo el 27 de Septiembre del año de la elección.

IV.- El ayuntamiento de La Paz, iniciará su periodo el 28 de Septiembre del año de la elección.

V.- El ayuntamiento de Los Cabos, iniciará su periodo el 29 de Septiembre del año de la elección;

VI.- El del Municipio de Cabo San Lucas, sea el dia 29 de septiembre del año de la elección;

120.- El Territorio del Estado de Baja California Sur se divide en **seis** Municipios que son: La Paz, Comondú, Mulegé, Los Cabos, Loreto **y Cabo San Lucas**, quedando comprendidas las islas, islotes, cayos y arrecifes dentro de sus respectivas jurisdicciones que tendrán los siguientes límites:

a).- Municipio de La Paz ...

b).- Municipio de Comondú ...

c).- Municipio de Mulegé: ...

d).- Municipio de Los Cabos: ... **(Queda pendientes nueva delimitación por Congreso del Estado en dictamen que para efectos emita)**

e).- Municipio de Loreto: ...

f) Municipio de Cabo San Lucas: (Queda pendientes la delimitación por Congreso del Estado en dictamen que para efectos emita en caso de aprobarse los requisitos)

Las cabeceras de los Municipios antes descritos serán las siguientes: de La Paz, la población con el mismo nombre; de Comondú, Ciudad Constitución; de Mulegé, Santa Rosalía; de Los Cabos, San José del Cabo; de Loreto, la población del mismo nombre; **de Cabo San Lucas, la población del mismo nombre.**

ARTÍCULO QUINTO: Se **adiciona** una fracción VI al artículo 20 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, quedando de la siguiente manera:

Artículo 20.- Los Ayuntamientos electos, tomarán protesta solemne y públicamente, bajo el siguiente calendario:

I.- El del Municipio de Mulegé, será el día 24 de septiembre del año de la elección;
II.- El del Municipio de Loreto será el día 25 de septiembre del año de la elección;
III.- El del Municipio de Comondú, será el día 26 de septiembre del año de la elección;
IV.- El del Municipio de La Paz, será el día 27 de septiembre del año de la elección;
V.- El del Municipio de Los Cabos, será el día 28 de septiembre del año de la elección;
VI.- El del Municipio de Cabo San Lucas, será el día 29 de septiembre del año de la elección;

TRANSITORIOS

Primero. – La integración política del nuevo ayuntamiento que estará compuesta por un presidente, un Síndico y cuatro Regidores electos por sufragio universal, directo, libre y secreto, mediante el sistema de mayoría relativa, y con dos regidores por el principio de representación popular, lo cuales serán electos y sus autoridades tomarán posesión, en los mismos términos que el resto de los ayuntamientos del estado. La Elección del primer ayuntamiento será en el proceso electoral local 2026-2027, para integrar el periodo constitucional de 2027-2030.

Segundo. -A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, todas las personas que de manera definitiva, temporal o transitoria residan dentro del Territorio que corresponda al nuevo Municipio Libre de Cabo San Lucas, se considerarán vecinos y habitantes del mismo y quedarán sujetas a la jurisdicción de las autoridades de éste.

Tercero. Los bienes del Municipio de Los Cabos ubicados en el Territorio que se le segrega pasarán, mediante el procedimiento legal correspondiente, a integrar el patrimonio del Municipio Libre de Cabo San Lucas.

Cuarto. Las obligaciones de contenido económico suscritas por el Ayuntamiento de Los Cabos, por obras de beneficio colectivo realizadas por éste en el Territorio del Municipio de Cabo San Lucas, a partir de la vigencia del presente Decreto pasarán a cargo del nuevo Gobierno Municipal.

Quinto. En tanto sea electo constitucionalmente y entre en funciones el primer Ayuntamiento de Cabo San Lucas, el Gobierno Municipal estará a cargo del Delegado Municipal electo por el voto popular y que este en funciones a la fecha de entrada en vigor del presente decreto quien se encargara provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento.

Sexto. Estarán vigentes los ordenamientos legales, fiscales y administrativos aplicables para el Municipio de Los Cabos, en tanto no se expidan las reformas y disposiciones particulares del Municipio de Cabo San Lucas, mientras que no se opongan a su autonomía.

Séptimo. El Congreso del Estado estará autorizado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Decreto, y para resolver las controversias que su aplicación motive. Asimismo, para dictar los acuerdos y disposiciones no previstas en el presente Decreto.

Octavo. En un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán realizarse las reformas necesarias a la legislación estatal atinente.

Noveno. Conforme a lo dispuesto en el presente decreto, deberán realizarse las previsiones presupuestales correspondientes y las demás previsiones necesarias, para procurar la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que le correspondan al nuevo municipio de Cabo San Lucas.

Decimo. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur preverá, en un plazo contado desde la publicación del presente decreto hasta antes del inicio del proceso electoral, todo lo relativo a la elección del nuevo Ayuntamiento del Municipio Libre de Cabo San Lucas, conforme a lo dispuesto en la legislación general y estatal en materia electoral.

Décimo Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Décimo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, de igual forma o menor jerarquía, del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

C. JOSE LUIS ALVA CORONA

PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO POR EL SEXTO MUNICIPIO DE CABO SAN LUCAS